APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - DEROGA LA ORDENANZA Nº 908 -

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2016.

VISTO la Ley de Educación Superior y su modificaciones, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y la necesidad de actualizar el Reglamento de Estudio, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación curricular en que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y adecuación de la organización académica y las normas que la rigen.

Que en este campo y con el aporte de las distintas Facultades Regionales, Consejeros Superiores de los distintos claustros y la Secretaría Académica de la Universidad se ha propuesto la adecuación del Reglamento de Estudio que rige a todas las carreras de grado.

Que la Comisión de Enseñanza conjuntamente con la Comisión de Interpretación y Reglamento evaluó exhaustivamente la propuesta y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL ORDENA:

ARTICULO 1º: Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 2017m el Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: Derogar la Ordenanza Nº 908 y las ordenanzas Nº 783, 927, 932, 934, 945, 957, 960,1345 y 1395.

ARTICULO 3º: Derogar la Ordenanza Nº 643 y dejar sin efecto la Resolución de Consejo Superior Nº 403/2009.

ARTICULO 4º: Registrese. Comuniquese y archivese.

ORDENANZA Nº 1549

ANEXO I ORDENANZA Nº 1549

INDICE

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Ámbito de aplicación
 - 1.2. Reglamentación
 - 1.3. Excepciones
 - 1.4. Situaciones no previstas

CAPÍTULO 2: REGIMEN DE INGRESO

- 2.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario
 - 2.2. Requisitos Generales
 - 2.3. Ingreso
 - 2.4. Ingreso por pase

CAPITULO 3: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

- 3.1. Requisitos Generales
- 3.2. Requisitos Particulares
- 3.3. Presentación de las Solicitudes
- 3.4. Evaluación complementaria

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE ACREDITACION

- 4.1. Solicitud de acreditación
- 4.2. Actividades ofrecidas por las Facultades Regionales
- 4.3. Estudios y/o trabajos realizados por el estudiante fuera del ámbito de la Universidad Tecnología Nacional
- 4.4. Acreditación
- 4.5. Conformación de los tribunales
- 4.6. Criterios para la acreditación
- 4.7. Certificación
- 4.8. Acreditación total
- 4.9. Alcance
- 4.10. Excepción

CAPITULO 5: INSCRIPCION

- 5.1. Inscripción de estudiante ingresante a primer nivel
- 5.2. Inscripción por asignaturas
- 5.3. Excepciones

CAPITULO 6: REGIMEN LECTIVO

- 6.1. Calendario Académico
- **6.2. Mesas especiales**
- 6.3. Horario lectivo
- 6.4. Publicidad

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

- 7.1. Régimen de cursado
- 7.2. Régimen de aprobación
- 7.3. Evaluaciones libres
- 7.4. Condición de estudiante regular
- 7.5. Licencia especial

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

- 8.1. Norma General
- 8.2. Evaluaciones por examen final

CAPÍTULO 9: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- 9.1. Constancia de asignaturas aprobadas
- 9.2. Certificado final de estudios
- 9.3. Constancias de trámites
- 9.4. Diplomas

CAPITULO 10. DEFINICIONES

REGLAMENTO DE ESTUDIO DE CARRERAS DE GRADO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras de grado que se dicten en las Facultades Regionales dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

1.2. Reglamentación

Los Consejos Directivos de las Facultades Regionales podrán dictar normas complementarias de aplicación compatibles con el presente Reglamento, y deberán informarlas al Consejo Superior en el término de TREINTA (30) días hábiles.

1.3. Exceptiones

Las Facultades Regionales no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior.

1.4. Situaciones no previstas

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior. En caso de convalidarse las situaciones no previstas, serán establecidas como normas complementarias que deberán ser comunicadas a las Facultades Regionales en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde su aprobación.

CAPÍTULO 2: REGIMEN DE INGRESO

2.1. Títulos de enseñanza de nivel secundario

2.1.1. Títulos reconocidos:

La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario, quedará automáticamente acreditada con la presentación de alguno

de los títulos expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o Provinciales y por establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.2. <u>Títulos extranjeros</u>:

El aspirante al ingreso que posea título de enseñanza de nivel secundario expedido por establecimiento extranjero con validez legal en el país de origen, deberá revalidarlo previamente ante el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, el aspirante, antes de su inscripción, deberá gestionar la aplicación de tales regímenes y la habilitación de su título ante la autoridad que corresponda. El aspirante extranjero quedará sujeto a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.

2.1.3. Otros títulos:

Los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las Facultades Regionales. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una Facultad Regional, acreditando la equivalencia de nivel con algunos de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

2.1.4. Aspirante mayor de 25 años:

Excepcionalmente, el aspirante mayor de VEINTICINCO (25) años de edad que no posea títulos de nivel secundario podrá ingresar, de acuerdo con las normas nacionales vigentes y las dictadas por el Consejo Superior.

2.2. Requisitos Generales

Para ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las carreras de grado que se dicten en sus Facultades Regionales, se requerirá:

2.2.1. Plazos:

Haber aprobado los estudios correspondientes al nivel secundario de enseñanza o bien haber cumplido lo establecido en el inciso 2.1.4. En ambos casos el cumplimiento debe hacerse efectivo al 31 de agosto del año de ingreso. El estudiante no podrá aprobar asignaturas de la carrera hasta tanto no se dé cumplimiento a este punto.

2.2.2. Disposiciones de admisión:

Cumplir con las disposiciones de admisión vigentes al momento de tramitar el ingreso.

2.2.3. Elección del turno:

La prioridad en la elección del turno en que se cursará se determinará en función de la ocupación laboral del aspirante y dentro de las posibilidades de la Facultad Regional.

2.2.4. Inscripción:

Inscribirse mediante los procedimientos que implementen las Facultades Regionales.

2.3. Ingreso

2.3.1. Sistemas de ingreso:

El aspirante deberá, antes de su inscripción a la carrera de grado en que cursará sus estudios en la Universidad, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.2. Podrá ingresar directamente en la carrera elegida ante las siguientes circunstancias:

- **2.3.1.1. Ingreso por equivalencias y/o acreditación:** El aspirante que solicite reconocimiento de asignaturas por equivalencia y/o acreditación y dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en los Capítulos 3 y 4 de este reglamento.
- **2.3.1.2. Ingreso por pase:** El aspirante que solicite ingreso por pase y dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4. de este reglamento.
- **2.3.1.3. Seminario Universitario:** Cuando las disposiciones establecidas en el inciso 2.2.2. incluyan seminarios o cursos introductorios de nivelación de conocimientos académicos, el Consejo Superior determinará los temas generales. Las Facultades Regionales establecerán mediante resolución de

Consejo Directivo la modalidad y los temas particulares, fundamentados en la mejor aplicación del diseño curricular y las realidades regionales.

2.3.2. Validez:

El cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará al alumno para su inscripción en la Universidad Tecnológica Nacional.

2.3.3. Procedimiento de inscripción:

El aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos fijados por cada Facultad Regional, mediante la presentación de los siguientes documentos dispuestos por la Universidad:

- **2.3.3.1. Formulario:** Formulario oficial de ingreso debidamente cumplimentado.
- 2.3.3.2. DNI: Documento Nacional de Identidad.
- 2.3.3.3. Certificado final de estudios secundarios: Certificado final de estudios secundarios completos, con títulos reconocidos según el artículo 2.1. En caso de estar cursando o haber cursado como regular el último año del nivel secundario, o encontrarse rindiendo el último año del mismo, deberá presentar la correspondiente constancia emitida por el respectivo establecimiento. El certificado final de estudio, debidamente legalizado, deberá ser presentado en la Facultad Regional en el plazo que ésta disponga, dentro del año calendario de ingreso.
- **2.3.3.4. Certificado de trabajo:** Cuando las Facultades Regionales dispongan la aplicación del inciso 2.2.3., el aspirante que se encuentre en las condiciones allí mencionadas deberá presentar el certificado de trabajo correspondiente.

2.3.4. Libreta Universitaria o soporte físico equivalente:

Las Facultades Regionales entregarán a cada estudiante inscripto una libreta universitaria o soporte físico equivalente, que será válida exclusivamente para acreditar su carácter de estudiante. En ella se consignará el número de legajo definitivo del estudiante, el registro del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2., los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, los exámenes rendidos y las asignaturas aprobadas, reconocidas por equivalencias y/o acreditadas. La Libreta Universitaria o soporte

físico equivalente será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de estudiante a los fines que estipule cada Facultad Regional.

2.4. Ingreso por pase

2.4.1. Normas generales:

Dentro de la misma carrera, las asignaturas obligatorias cursadas y las aprobadas en una Facultad Regional tendrán validez automáticamente en las demás Facultades de la Universidad, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno. De igual manera tendrán validez las asignaturas electivas aprobadas. Cuando se trate de asignaturas electivas cursadas y no aprobadas podrán rendirse en la Facultad Regional de origen o en la Facultad Regional de destino. No será impedimento de pase la condición de estudiante regular. El pase de un estudiante de una Facultad Regional a otra dentro de la Universidad se regirá por las siguientes normas:

- **2.4.1.1. Misma carrera:** Cuando el estudiante continúe la misma carrera se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.
- 2.4.1.2. Cambio de carrera: Cuando el pase implique un cambio de carrera se aplicarán las normas de este capítulo y además las correspondientes a los Capítulos 3 y 4 (Régimen de Equivalencias y Régimen de Acreditación, respectivamente). El trámite correspondiente a la aplicación del régimen de equivalencias y/o de acreditación se efectuará en la Facultad Regional de destino.
- **2.4.1.3. Efectos:** El pase producirá los siguientes efectos:
 - **2.4.1.3.1. Continuidad de estudios:** El estudiante continuará sus estudios en la Facultad Regional de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella. Si correspondiera, el estudiante tramitará la restitución de la condición de estudiante regular, en los términos del inciso 7.4.4.
 - **2.4.1.3.2. Exámenes pendientes:** Los exámenes correspondientes a las asignaturas obligatorias cursadas íntegramente en la Facultad Regional de origen, podrán rendirse en la Facultad Regional de destino.

2.4.2. Procedimiento de pase:

- 2.4.2.1. Trámite en la Facultad Regional de origen: El estudiante deberá solicitar el pase en la Facultad Regional de origen. El Decano de la Facultad Regional otorgará el pase, dictará resolución y la comunicará a la Facultad Regional de destino, acompañando con copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del estudiante, en especial lo inherente a estudio cursado, asignaturas aprobadas y, cuando el pase se efectué durante el ciclo lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y/o actividades de formación práctica aprobados.
- 2.4.2.2. Trámite en la Facultad Regional de destino: La Facultad Regional de destino deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes; en caso de que la documentación recibida no esté en regla será devuelta a la Facultad Regional de origen, la que asumirá la responsabilidad de completarla. Una vez recibida la documentación en forma reglamentaria, el Decano dictará resolución aceptando el pase, a partir de lo cual la Facultad Regional de destino será plena responsable de la actividad académica del estudiante. Sin perjuicio de los trámites anteriores, el estudiante estará obligado a realizar personalmente en la Facultad Regional de destino los trámites comunes para su inscripción.
- 2.4.2.3. Pase provisorio: El estudiante podrá solicitar en la Facultad Regional de origen un certificado provisorio, extendido por el Secretario Académico, en el que conste su condición de tal, carrera cursada, asignaturas aprobadas yo asignaturas que esté cursando, para su presentación en la Facultad Regional de destino. Este certificado será entregado al propio estudiante y lo habilitará para inscribirse provisoriamente en la Facultad Regional de destino, asistir a clase y cumplir las demás exigencias del cursado incluido el acceso a examen.
- 2.4.2.4. Pase transitorio: El estudiante que solicite pase transitorio por razones laborales, familiares o personales debidamente justificadas, deberá gestionar un certificado provisorio extendido por el Secretario Académico de la Facultad Regional de origen para su presentación en la Facultad Regional de destino, en el que consten la carrera y las asignaturas que esté cursando. Este pase permitirá al estudiante inscribirse en la Facultad Regional de destino, asistir a clase y cumplir con las demás exigencias del cursado y aprobación de las materias. Al término de este pase, el

estudiante deberá volver a la Facultad Regional de origen con una constancia de la actividad realizada extendida por el Secretario Académico.

2.4.2.5. Cursado sin pase:

- **2.4.2.5.1. Autorización:** El estudiante podrá solicitar cursar asignaturas en otra Facultad Regional. El Decano de la Facultad Regional de origen, previo estudio del caso, autorizará mediante resolución y la comunicará a la Facultad Regional de destino. El estudiante podrá optar por rendir el examen final en la Facultad Regional de destino.
- **2.4.2.5.2. Asignaturas electivas:** El Departamento de especialidad de la Facultad Regional de origen propondrá que se autorice el cursado de asignaturas electivas en otra Facultad Regional, basándose en la pertinencia temática y en los prerrequisitos académicos consignados por la Facultad Regional de destino.

2.4.2.6. Cursado simultáneo de carreras:

- **2.4.2.6.1. Cursado simultaneo de carreras:** El estudiante podrá solicitar el cursado de carreras en forma simultánea en la Universidad Tecnológica Nacional.
- **2.4.2.6.2. En DOS (2) Facultades Regionales:** Cuando el cursado simultáneo de carreras se solicite para ser realizado en DOS (2) Facultades Regionales, se deberá contar con la aprobación de ambos Decanos.
- **2.4.2.6.3. Asignaturas homogéneas:** Se reconocerán directamente las asignaturas homogéneas de una carrera en la otra.
- **2.4.2.6.4. Asignaturas no homogéneas:** El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas de una carrera en la otra, se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencia y/o acreditación.

CAPITULO 3: REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1. Requisitos Generales

Podrá solicitar el reconocimiento de asignaturas de grado aprobadas quien sea estudiante o graduado o haya sido estudiante con anterioridad en:

3.1.1. <u>UTN</u>:

Otras carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional.

3.1.2. Universidades argentinas:

Carreras de grado de universidades nacionales argentinas, públicas y privadas, legalmente reconocidas, con diseños curriculares de CUATRO (4) o más años de estudio posteriores a los de nivel secundario.

3.1.3. <u>Instituciones extranjeras</u>:

Carreras de grado de instituciones extranjeras universitarias, o de jerarquía similar, cuando los títulos que expiden tengan validez legal en el país de origen y de acuerdo con las disposiciones que rijan al momento de tramitarse el pedido de equivalencias.

3.1.4. Convenios nacionales e internacionales:

Carreras de grado de la UTN y haya aprobado asignaturas en otras universidades argentinas o extranjeras en el marco de los acuerdos internacionales. Sólo se tendrán en las asignaturas cuya aprobación conste en un documento oficial de la Universidad de origen.

3.2. Requisitos Particulares

El estudiante proveniente de universidades nacionales, provinciales o privadas, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado analítico de estudios completos de nivel secundario legalizado.
- Plan de estudios legalizado de la carrera de grado de la Universidad de origen que incluya asignaturas y carga horaria total.
- Certificado de materias rendidas, especificando fechas de examen y notas (incluido insuficientes) legalizado.
- Programas analíticos de materias aprobadas legalizados.

El reconocimiento de asignaturas se solicitará mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Facultad Regional, teniendo en cuenta que las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite sean equivalentes a las que se cursan en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.

3.3. Presentación de las Solicitudes

3.3.1. Estudiantes UTN:

El estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional que solicite reconocimiento de equivalencias por cambio o simultaneidad de carreras, podrá presentar la solicitud en los tiempos que establezca cada Facultad Regional. La solicitud de reconocimiento de equivalencias por cambio de carrera deberá ser fundamentada por el solicitante y aprobada por el Director del Departamento de destino. Se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.3.2. Estudiantes de otra Universidad argentina:

El estudiante que no acredite estudios en la Universidad Tecnológica Nacional, deberá presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias en la Facultad Regional en la que desee inscribirse, en el plazo que la misma determine, dentro del año calendario académico, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el inciso 3.4.1.

3.3.3. Estudiantes de institución extranjera:

Si provinieran de instituciones extranjeras, la documentación pertinente deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y deberá agregarse su traducción al castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

3.3.4. Plazos:

Las Facultades Regionales deberán resolver las solicitudes de los estudiantes dentro de los SESENTA (60) días corridos de la presentación.

3.4. Evaluación complementaria

3.4.1. Diferencias de contenidos curriculares y plazos:

Cuando las diferencias de contenido lleguen hasta un VEINTE por ciento (20%) o su importancia sea limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación del alumno de una evaluación complementaria sobre los temas no contenidos en el programa de origen. La misma deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la notificación del alumno. El

estudiante podrá solicitar, justificando el pedido, la ampliación de dicho plazo, debiendo el director de Departamento expedirse al respecto.

3.4.2. Repetición de las evaluaciones:

El tribunal examinador que tomó una evaluación complementaria con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la evaluación complementaria.

3.4.3. <u>Dictamen</u>

- **3.4.3.1. Procedimiento:** La solicitud del interesado será enviada a los departamentos que corresponda, en virtud de las asignaturas cuyas equivalencias se solicitan. Los respectivos directores deberán expedirse antes del inicio del año calendario inmediato posterior a la presentación de las asignaturas específicas , previo informe del director de cátedra o en su defecto del profesor a cargo de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que le sean requeridos. El dictamen del Departamento deberá expresar :
 - a) Si existe la equivalencia invocada o no, indicando en su caso sobre la base del **inciso 3.4.1.** los temas que no sean equivalentes según el programa originario y que deberán ser materia de evaluación complementaria.
 - b) Dicho dictamen podrá ser apelado por el interesado en los respectivos Consejos Departamentales, como única instancia de apelación.
- **3.4.3.2. Equivalencia integral:** La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar el resto, salvo lo indicado en el inciso 3.4.1.

3.4.4. Resoluciones

El Consejo Directivo, examinados los antecedentes y el dictamen del Departamento, aprobará o no la solicitud.

- **3.4.4.1. Sin complemento:** Cuando se trate de asignaturas aprobadas y no correspondan evaluaciones complementarias, el Consejo Directivo aprobará directamente la equivalencia solicitada.
- **3.4.4.2. Con complemento:** Cuando se trate de asignaturas aprobadas, pero corresponda la evaluación complementaria prevista en el artículo 3.4.1., el Consejo Directivo autorizará al Decano a otorgar la equivalencia, previa aprobación de la evaluación complementaria por parte del alumno.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE ACREDITACION

4.1. Solicitud de acreditación

4.1.1. Acreditación de competencias:

El estudiante podrá solicitar la acreditación de competencias adquiridas en la Universidad Tecnológica Nacional y/o en forma externa a través de diferentes actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionados con la carrera, conforme con las reglamentaciones emanadas del Consejo Superior.

4.1.2. Procedimiento:

El estudiante efectuará la solicitud de acreditación por nota dirigida al Secretario Académico, acompañando la presentación con el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía y la constancia oficial de su aprobación y calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud, debidamente conformada, se girará al Departamento de la especialidad que corresponda, iniciándose así el proceso de acreditación.

4.2. Actividades ofrecidas por las Facultades Regionales

4.2.1. Talleres, cursos y/o seminarios:

Las actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, cuyas condiciones de nivel e intensidad sean acordes con las exigidas en una carrera de grado, podrán ser acreditadas en función de las condiciones descriptas.

4.2.2. Actividades laborales y/o pasantías:

Asimismo, podrán acreditarse las actividades laborales o pasantías en empresas, ofrecidas por la Universidad Tecnológica Nacional, que hayan sido realizadas por el estudiante.

4.3. Estudios y/o trabajos realizados por el estudiante fuera del ámbito de la Universidad Tecnología Nacional

4.3.1. Actividades:

Las actividades de talleres, cursos, seminarios, laborales y/o pasantías desarrolladas fuera del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional cuyas condiciones de nivel, extensión e intensidad sean acordes a las exigencias de las correspondientes a una carrera de grado, podrán ser acreditadas.

4.3.2. Nivel, extensión e intensidad:

Las actividades susceptibles de ser acreditadas deberán ser comparables en nivel, extensión e intensidad con las exigencias de grado.

4.3.3. Cursos, seminarios y talleres:

Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de TREINTA (30) horas para ser considerados en el régimen de acreditación.

4.3.4. Asignaturas y/o área electiva:

Un estudiante podrá acreditar una asignatura y/o área electiva siempre que garantice, sin excepción, que se han cumplido en forma cualitativa los objetivos de la asignatura y/o del área electiva considerada.

4.4. Acreditación

En todos los casos la evaluación se realizará a través de un tribunal de acreditación y el análisis de competencias se completará con un coloquio.

4.5. Conformación de los tribunales

Los tribunales de acreditación estarán integrados por el Director de Cátedra de la asignatura que se pretende acreditar y DOS (2) profesores del área nombrados por el Departamento de especialidad correspondiente o bien, cuando corresponda, por el Departamento de Materias Básicas

4.6. Criterios para la acreditación

Los tribunales deberán fundamentar su decisión en:

4.6.1. Pertinencia temática:

Serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con algún área de la carrera de grado. Se considerarán especialmente las actividades laborales que por su especificidad puedan haber generado en el alumno competencias relacionadas con la especialidad, en cuyo caso serán acreditadas adaptando el sentido de los puntos anteriores.

4.6.2. Nivel académico:

Se tendrá en cuenta que los estudios, trabajos y/o actividades se hayan realizado en instituciones reconocidas y que hayan sido certificados por la autoridad correspondiente.

4.6.3. Vigencia temática y bibliográfica:

Responde a la actualización y calidad del abordaje de la temática. La calidad implica profundidad y complejidad de las actividades.

4.7. Certificación

La acreditación se hará constar en un acta firmada por los miembros del tribunal y deberá ser visada por el Secretario Académico de la Facultad Regional. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

4.8. Acreditación total

No se podrán acreditar asignaturas en forma parcial. En el caso de asignaturas electivas, se tendrá en cuenta la cantidad de horas a acreditar.

4.9. Alcance

Como máximo se podrá dar por aprobado por este régimen el TREINTA por ciento (30%) de las asignaturas que conforman la carrera de grado. La suma de asignaturas que se den por aprobadas mediante el régimen de equivalencias y/o acreditación indicados en los Capítulos 3 y 4 respectivamente, no puede superar el SETENTA por ciento (70%) de la carrera de grado.

4.10. Excepción

El estudiante o graduado de la Universidad Tecnológica Nacional queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 4.9., en cuanto al total de las asignaturas aprobadas por equivalencias y por acreditación.

CAPITULO 5: INSCRIPCION

5.1. Inscripción de estudiante ingresante a primer nivel

Todo estudiante que haya cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2, estará en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer nivel de la especialidad elegida.

5.2. Inscripción por asignaturas

El estudiante deberá inscribirse expresamente en la asignatura que desea cursar y respetar las siguientes normas:

5.2.1. Prerrequisitos:

Haber cumplido con la normativa vigente (requisitos exigidos y régimen de correlatividades) al momento de la inscripción.

5.2.2. Elección de comisión:

Cuando exista más de un curso de la misma asignatura, podrá inscribirse en el que prefiera mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Directivos. Al estudiante que acredite desempeño laboral se le otorgará la inscripción en el horario que prefiera dentro de la oferta de la Facultad.

5.2.3. Periodo de inscripción:

El período de inscripción por asignatura finalizará antes del inicio del desarrollo de la misma y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en el inciso 2.4.2.3.

5.3. Excepciones

Las únicas excepciones a las normas establecidas en el artículo anterior serán las siguientes:

5.3.1. Excepción prerrequisito:

Cuando al estudiante le faltare para terminar su carrera un número de asignaturas cuya carga horaria no supere al equivalente del último nivel, no se aplicarán las normas del inciso 5.2.1.; dichas normas no lo eximen de respetar el Régimen de Correlatividades para rendir la evaluación final de las asignaturas cursadas en estas condiciones. En el caso de que la carrera tenga en su último nivel un cuatrimestre, se tomará lo anterior o hasta TREINTA (30) horas según resulte el número mayor.

5.3.2. Recursado:

Cuando el estudiante decida recursar una asignatura con cursado aprobado seguirá el siguiente procedimiento:

- **5.3.2.1. Solicitud:** Todo estudiante que entienda que es conveniente recursar asignatura/s de la carrera, sin agotar las instancias reglamentarias establecidas en el inciso 8.2.6., podrá solicitarlo mediante nota fundada dirigida al Director de la carrera o del Departamento de Materias Básicas de la Facultad Regional, según corresponda.
- **5.3.2.2. Autorización:** El Director de la carrera de especialidad o del Departamento de Materias Básicas según corresponda, previo análisis de la solicitud, podrá autorizar el recursado de la asignatura y dicha autorización deberá ser incorporada al legajo del estudiante.
- **5.3.2.3. Otras asignaturas:** La reinscripción se realizará en la misma asignatura cursada o su equivalente en el plan de estudios vigente, sin que ello signifique la pérdida de inscripción y/o del cursado de otras asignaturas correlativas.
- **5.3.2.4. Recepción de presentaciones:** Cada Facultad Regional, a través de su Consejo Directivo, establecerá el proceso administrativo a seguir y la fecha límite para la recepción de las presentaciones.

5.3.3. Cambio de plan de estudios:

Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un estudiante regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Directivos podrán disponer excepciones transitorias a lo dispuesto en el inciso 5.2.1., a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera. El estudiante podrá

ampararse en esta excepción en el momento en que cambie fehacientemente de plan.

5.3.4. Ingreso por equivalencias, acreditación o cambio de carrera:

Cuando el estudiante ingrese por equivalencia a la Universidad Tecnológica Nacional, o solicite cambio de especialidad, podrá acogerse a las excepciones previstas en el inciso 5.2.1. Ésto se podrá aplicar durante el ciclo lectivo en que se produzca el ingreso por equivalencia o cambio de especialidad.

CAPITULO 6: REGIMEN LECTIVO

6.1. Calendario Académico

Los Consejos Directivos deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para toma de conocimiento del Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

6.1.1. Semanas de clases:

Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas divididas en DOS (2) semestres.

6.1.2. Llamados a exámenes finales:

Tener DIEZ (10) llamados por asignaturas a evaluaciones finales por ciclo lectivo.

6.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud del estudiante que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción del proyecto final, que puede adeudarse), se encuentre en condiciones reglamentarias para rendir. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por el Decano de cada Facultad Regional en fecha y horario que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos. Podrá inscribirse a esas fechas especiales de evaluación,

pero no solicitarlas, el estudiante que se encuentre en condiciones reglamentarias para rendirlas.

6.3. Horario lectivo

Los Consejos Directivos fijarán el horario lectivo de sus respectivas Facultades Regionales, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:

6.3.1. Mismo turno:

Las Facultades Regionales deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel en un mismo turno.

6.3.2. Horarios para trabajadores:

Todas las Facultades Regionales deben tener un horario de funcionamiento, de manera tal que las personas que trabajen y quieran estudiar en la Universidad Tecnológica Nacional puedan hacerlo. El mismo debe ser establecido por el Consejo Directivo de la Facultad Regional, teniendo en cuenta las características laborales y particulares de la región.

6.4. Publicidad

El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y estudiantes inmediatamente después de aprobados.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

7.1. Régimen de cursado

7.1.1. Asistencia a clase:

7.1.1.1 Inasistencias: La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de las clases establecidas para una asignatura en el diseño curricular, traerá aparejada la caducidad de la inscripción. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

- **7.1.1.2. Excepciones:** El Secretario Académico de la Facultad Regional podrá, con carácter excepcional, aumentar el porcentaje de inasistencias previsto en el punto anterior, hasta un máximo de CUARENTA por ciento (40%) de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Solicitud expresa del estudiante.
- b) Fundamentación de la excepcionalidad solicitada.
- c) Información por escrito del docente a cargo del curso en donde se produzcan las ausencias con relación a las actividades del estudiante, que permita valorizar su actuación académica.
- d) En casos que excedan el porcentaje estipulado en el inciso 7.1.1.2., el Consejo Directivo, a solicitud del estudiante, podrá ampliar el margen de inasistencia mediante idéntico procedimiento al establecido en el inciso 7.1.1.2.

7.1.2. Cursado:

El cursado será obligatorio para todas las asignaturas, debiéndose cumplimentar dentro del ciclo lectivo. El cursado no tendrán vencimiento; solo caducará si se cumple la condición del punto 8.2.6.

7.2. Régimen de aprobación

7.2.1. Aprobación Directa:

Todas las cátedras deberán establecer las condiciones de aprobación directa basada en un régimen de evaluación continua. Cuando el estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir especificadas en el plan de estudios. Son condiciones de aprobación directa las siguientes:

- Cumplir con los prerrequisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase.
- o Cumplir con las actividades de formación práctica.
- o Aprobar las instancias de evaluación.
- El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de cátedra..

 La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas así obtenida será la calificación definitiva de aprobación directa.

7.2.2. Aprobación no directa - Examen final:

El estudiante que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje no alcance los objetivos de aprobación directa, estará habilitado a rendir una evaluación final.

El estudiante que se inscriba a examen final en un plazo no mayor a UN (1) ciclo lectivo siguiente al de cursado, no le serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir especificadas en el plan de estudios.

7.2.3. No aprobación:

El estudiante que no haya demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje, deberá recursar la asignatura.

7.3. Evaluaciones libres

Sólo se podrá rendir examen final libre en las asignaturas que cuenten con aprobación del Consejo Superior.

7.4. Condición de estudiante regular

Para mantener la condición de estudiante regular se deberán aprobar como mínimo DOS (2) asignaturas del plan de estudios por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso en la Universidad.

7.4.1. Estudiante no regular:

El estudiante que no cumpla con lo dispuesto en el punto anterior pasará a la condición de estudiante **NO REGULAR**.

7.4.2. Restitución automática:

El estudiante retornará a la condición de estudiante REGULAR en forma automática cuando apruebe DOS (2) asignaturas dentro de un ciclo lectivo.

7.4.3. Inscripción de estudiante no regular:

El estudiante no regular podrá, en los periodos de inscripción de asignaturas para cursar, inscribirse como mínimo en UNA (1) asignatura.

7.4.4. Restitución por Consejo Directivo:

Habilitar a los Consejos Directivos, a solicitud del estudiante, a restituir la condición de estudiante REGULAR, únicamente en caso absolutamente justificado y al solo efecto de resolver cuestiones de carácter socioeconómico que deberán quedar fundamentadas en la resolución del Consejo Directivo. Esta habilitación no tiene efecto académico, por lo que el estudiante a los fines de su inscripción debe ser considerado estudiante NO REGULAR, tal cual lo especificado en el inciso 7.4.3.

7.5. Licencia especial

El estudiante podrá solicitar licencia especial en los términos que establezca la reglamentación específica, cuando hubieren razones extraordinarias y debidamente justificadas que le impidan continuar normalmente con sus actividades académicas. Entiéndase por licencia especial a la suspensión voluntaria por parte del estudiante de toda actividad académica por un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

8.1. Norma General

Cada Facultad Regional establecerá los sistemas y métodos de evaluación que considere más adecuados, sujetos a las normas de este Reglamento, y dará adecuada publicidad a los mismos, con fechas de evaluación y recuperación de las evaluaciones. Los Consejos Departamentales deberán evaluar y aprobar la planificación y los modos de evaluación que eleven los responsables de cátedra, antes del inicio de las actividades académicas de la cátedra, correspondientes a cada ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.

Cada cátedra dará a conocer a los estudiantes inscriptos el primer día de clase la planificación de la asignatura, la que constará como mínimo de:

Objetivos a alcanzar por el alumno.

- Programa analítico y bibliografía.
- Estrategias a desarrollar en el proceso enseñanza-aprendizaje, incluyendo las instancias de evaluación.
- Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- Cronograma de las actividades.
- Días, horarios y modalidad de consulta.

8.2. Evaluaciones por examen final

8.2.1. Programa de la evaluación:

El programa sobre el cual versará la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, aprobado por el Consejo Directivo y vigente al momento de rendir.

8.2.2. Examinadores:

La evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRES (3) profesores, preferentemente del área de conocimiento del respectivo Departamento, y en el que se designará un presidente. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal. La decisión respecto de la calificación se adoptará por simple mayoría. En los casos en los cuales no sea posible reunir en un mismo ámbito físico al tribunal examinador y/o al estudiante, las Facultades Regionales, con acuerdo de su Consejo Directivo, podrán recurrir al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo la evaluación.

8.2.3. Calificación:

El resultado de la evaluación del estudiante estará expresado en números enteros dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación de la asignatura se requerirá como mínimo SEIS (6) puntos. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

$$1/5 =$$
 6 = Aprobado 7 = Bueno Insuficiente 8 = Muy 9 = 10 =

8.2.4. Actas:

El resultado de la evaluación se hará constar en acta firmada por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Facultad Regional, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el Decano. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

8.2.5. Publicidad:

A los efectos de que el estudiante tenga permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las Facultades Regionales le darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

8.2.6. Repetición de evaluaciones:

El estudiante que obtenga una calificación INSUFICIENTE en CUATRO (4) evaluaciones finales de una misma asignatura, deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas.

8.2.7. Excepción última asignatura:

Se exceptúa del cumplimiento del inciso 8.2.6. cuando se trate de la última asignatura del plan de estudios.

8.2.8. Resquardo de exámenes:

Los Departamentos de Enseñanza deberán guardar los exámenes por SEIS (6) meses. El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia de su examen y, eventualmente, pedir la revisión del mismo dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados hábiles desde la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO 9: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

9.1. Constancia de asignaturas aprobadas

Las Facultades Regionales deberán otorgar a solicitud del estudiante y en cualquier estado de la carrera, constancias de las materias cursadas y/o aprobadas. Las mismas se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano, el que la podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando además se solicite su legalización por parte de la Universidad, llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por él, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Educación y Deportes. La constancia deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido, nombre completo y datos de identidad del estudiante.
- Carrera y plan de estudios correspondiente.
- Asignaturas cursadas, ordenadas por nivel, según plan de estudios.
- Año lectivo en el que fueron cursadas las asignaturas.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
- Calificaciones obtenidas (en números y letras).

9.2. Certificado final de estudios

El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del Consejo Superior, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo. Sin estos requisitos no se deberá entregar ningún certificado que lleve la constancia de haber concluido la carrera, completado el plan de estudios, o no adeudar la aprobación de alguna asignatura. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y del Secretario Académico.

9.3. Constancias de trámites

Se podrán otorgar constancias que acrediten que se halla en trámite el certificado final de estudio oportunamente citado.

9.4. Diplomas

La Universidad otorgará al estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por Rectorado, y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado.

Constarán en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido y nombre completo del graduado.
- Lugar (ciudad y provincia) y fecha de nacimiento.
- Fecha de egreso (último examen aprobado).
- Nombre la carrera cursada
- Título que se otorga, de acuerdo con la carrera cursada (aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma).
- Fecha de otorgamiento de diploma.
- Documento Nacional de Identidad DNI.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: "por cuanto, (nombre del graduado), DNI, nacido (ciudad, provincia y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudios de la carrera, el día (fecha de egreso), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de...".

9.4.1. Procedimiento:

El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante la Facultad Regional en la que terminó sus estudios.
- La Facultad Regional formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios según las disposiciones del artículo 9.2. que llevará la firma del Secretario Académico, y lo elevará a Rectorado.
- Rectorado controlará dicho certificado, según lo expresado en tales incisos, y lo elevará al Consejo Superior quien por resolución expresa autorizará al Rector y al Decano a otorgar el título y a expedir el diploma y certificado final de estudios correspondiente.
- Cumplidos los trámites anteriores, Rectorado confeccionará el diploma y el certificado final de estudios y lo registrará y lo enviará a la Facultad Regional, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad y debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y Deportes. En la Facultad Regional el diploma será a su vez registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

9.4.2. <u>Duplicados</u>:

Los duplicados de diplomas y del certificado final de estudios se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el graduado presente el diploma original y/o certificado final de estudios parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará mediante el procedimiento establecido en el inciso 9.4.1. El original quedará en poder de la Universidad.
- Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva y se procederá de idéntica forma que en el inciso anterior.
- **9.4.2.1.** Ante los casos mencionados, la Facultad Regional deberá elaborar un sumario, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo 9.4.1.
- **9.4.2.2.** En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "Duplicado".
- **9.4.2.3.** Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda, con mención de la causa que la motiva.
- **9.4.2.4.** En todos los casos el nuevo certificado final de estudios que se expida consignará claramente su carácter de duplicado.

CAPITULO 10. DEFINICIONES

Actividades de proyecto y diseño: Actividades que, empleando ciencias básicas y de la ingeniería, llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso que satisface una determinada necesidad y optimiza el uso de los recursos disponibles.

Aprobación: La aprobación se realiza por asignatura e implica haber alcanzado los objetivos de la misma.

Aspirante: Persona que manifiesta interés en ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional como estudiante, y que no fue estudiante anteriormente de esta misma institución.

Ciclo lectivo: Período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

Competencia: Capacidad de articular eficazmente un conjunto de esquemas (estructuras mentales) y valores, permitiendo movilizar (poner a disposición) distintos saberes en un determinado contexto con el fin de resolver situaciones profesionales.

Consulta: Acción y efecto de consultar; donde el estudiante evacua sus dudas, solicita ampliación y aclaración de conceptos, etc., luego del estudio previo de su parte (no es una nueva clase).

Cursado: Cuando el estudiante alcanza los objetivos mínimos de la cátedra, lo que lo habilita a rendir un examen final.

Egresado: Estudiante que completó la totalidad de las asignaturas y requisitos reglamentarios de la carrera a la que pertenece.

Estudiante activo: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba, o cursa, o se presenta a rendir examen final, o asiste regularmente a clases al menos en una asignatura.

Estudiante pasivo: Quien no cumple la condición de estudiante activo.

Estudiante Regular: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba dos o más asignaturas o es nuevo inscripto.

Formación experimental: Actividades experimentales vinculadas con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas. Incluye trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Formación práctica: Actividades de formación que comprenden los siguientes

grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica supervisada. No se incluye en estas actividades, la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías.

Graduado: Egresado que por Resolución de Consejo Superior obtiene la expedición del diploma.

Nuevo inscripto: Aspirante a ingreso que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad es admitido como estudiante en una determinada carrera.

Práctica supervisada: Práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos, desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

Recursado: Cuando el estudiante repite el cursado de una asignatura por segunda o más veces.

Re-inscripto: Estudiante que se reinscribe para cursar alguna asignatura en la misma carrera, en un año académico posterior y el que no cursa ninguna asignatura pero se inscriben a rendir algún examen final, se presente o no.

Resolución de problemas de ingeniería: Desarrollo de competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de ingeniería. Se define como problema abierto de ingeniería, aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías.
